Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE
EL SALVADOR

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día lunes dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número ciento once (111-2024), presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - "1. Copia de la carpeta técnica vigente al mes de diciembre del 2024 de la construcción del mercado central de Santa Ana.
 - 2. Copia de los expedientes administrativos de los procesos de contratación o adjudicación para la construcción del nuevo mercado central de Santa Ana.
 - 3. Informes de avance del proceso de construcción del mercado central de Santa Ana, generados durante los años 2023 y 2024, producidos tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por empresas contratistas o subcontratistas.
 - 4. El presupuesto asignado y el presupuesto devengado (actualizado hasta el 30 de noviembre del 2024) para la construcción del nuevo mercado central de Santa Ana".
- II. En ese contexto y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad", plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. En ese orden de ideas, y para el presente caso, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT- para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha lunes veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada. Por lo que se continuó con los trámites correspondientes.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la Dirección de Planificación de la Obra Pública respondió mediante una nota de fecha siete de enero del corriente año, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - "En relación a solicitud No. 111-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita:
 - 1. Copia de la carpeta técnica vigente al mes de diciembre del 2024 de la construcción del Mercado Central de Santa Ana.
 - 2. Copia de los expedientes administrativos de los procesos de contratación o adjudicación para la construcción del nuevo Mercado Central de Santa Ana.
 - 3. Informes de avance del proceso de construcción del Mercado Central de Santa Ana, generados durante los años 2023 y 2024, producidos tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por empresas contratistas o subcontratistas.
 - 4. El presupuesto asignado y el presupuesto devengado (actualizado hasta el 30 de noviembre del 2024) para la construcción del nuevo Mercado Central de Santa Ana.



Al respecto, esta Dirección, informa que el proyecto del Mercado Central de Santa Ana se encuentra en etapa de Diseño, formando parte del Índice de Información Reservada de este Ministerio siguiente: "Toda la información relacionada a Informes Finales y sus Anexos, Planos, Presupuestos, Perfiles Técnicos- Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas-Económicas de Consultorías de Estudios', por lo que no es posible brindarle información al respecto"

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario en mención que, la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se llevó a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que la información solicitada se encuentra reservada en este Ministerio. Es decir, todos los documentos relacionados con la "Construcción del nuevo Mercado Central de Santa Ana". Dicha información está reservada en esta Institución Pública de la siguiente forma:
 - "Toda la información relacionada a Informes Finales y sus Anexos, Planos, Presupuestos, Perfiles Técnicos-Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas-Económicas de Consultorías de Estudios", Reservada desde el 6 de diciembre de 2023, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato y está reservada de forma total. Los parámetros legales que el titular de esta institución fundamentó dicha reserva de información, fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras g): "La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso" y h): "La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero".

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva Unidad Administrativa de esta Cartera de Estado y se corroboró en el Índice de Información Reservada del MOPT, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución, tal como se ha mencionado.



Por lo que, toda información que tiene relación con la reserva antes citada, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en el MOPT.

De esta manera, y de acuerdo al criterio jurídico del titular de esta institución, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública considerando que, la información requerida por el referido peticionario, a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras g) y h),, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llenan los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada, que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previsto en la LAIP, es razonable porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido y es temporal ya que tiene una fecha de haber sido declarada y un plazo de finalización.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante en mención, que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, productos de las gestiones antes citadas.

Por tanto,



Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante en mención, la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) Hágase saber al solicitante que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado y que está descrita como:
 - "Toda la información relacionada a Informes Finales y sus Anexos, Planos, Presupuestos, Perfiles Técnicos-Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas-Económicas de Consultorías de Estudios", se encuentra reservada en esta Institución Pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras g) y h), 20 y 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- c) Infórmese que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

Osoar Machado

Oficial de Información